



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Ejecutivo No. 2021-00449

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ADRIANA ROCÍO LÓPEZ HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No.6380087036.

1. Por suma de \$118'240.271,00, correspondiente al capital insoluto adeudado y contenido en el título referido.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 23 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del Pagaré No.6380086070.

3. Por suma de \$25'328.544,00, correspondiente al capital insoluto adeudado y contenido en el título referido.

4. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 28 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del Pagaré No.6380087315.

5. Por suma de \$60'276.039,00, correspondiente al capital insoluto adeudado y contenido en el título referido.

6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 23 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del Pagaré sin número suscrito el 22 de mayo de 2017.

7. Por suma de \$73'777.942,00, respondiente al capital insoluto adeudado y contenido en el título referido.

8. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 6 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del Pagaré No.6380085858.

9. Por suma de \$62'410.122,00, correspondiente al capital insoluto adeudado y contenido en el título referido.

10. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

11. Por la suma de \$11'367.820,00, como capital representado en seis cuotas en mora causadas y representadas en el título valor referido, descritas en la pretensión décima.

12. Por la suma de \$7'483.724,00, por concepto de intereses de plazo causados, representados en el título báculo de la acción.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la Abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 091, del 14 de septiembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria